

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

## **DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO**

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO y de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se apruebe el inicio del proceso de expropiación de tres fracciones de terreno propiedad del Ejido Santa Ana Tepetitlán en este Municipio de Zapopan, Jalisco, afectados por la construcción de parte de la vialidad Avenida Las Torres que más adelante se especifican, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta del oficio número 0520/2/2.2/856/2020 suscrito por el Director Jurídico Contencioso, Mtro. Isidro Rodríguez Cárdenas, por el cual remite oficio número 4017/2020 recaído dentro del Juicio de Amparo 956/2013-V promovido por el Ejido Santa Ana Tepetitlán de este Municipio, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo anterior y de conformidad al oficio número 4017/2020 a efecto de acatar el fallo protector a favor del citado ejido, concretamente para que este Ayuntamiento realice los actos necesarios para lograr que se inicie el procedimiento expropiatorio y de indemnización correspondiente, respecto de la superficie afectada con motivo de la construcción de tres tramos de la Avenida Las Torres o Prolongación Tepeyac, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que más adelante se señalan.

Asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 37/20.

2. Que en Sesión de fecha 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito emitió el Acuerdo por el que se resuelve los autos del recurso de revisión principal número 134/2018, interpuestos en contra de la sentencia de 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco; mediante la que confirma la sentencia recurrida, y la justicia de la Unión ampara y protege al Ejido de Santa Ana Tepetitlán del Municipio de Zapopan Jalisco, para los efectos precisados en el punto considerativo último de dicha sentencia de amparo:

“...

**Decisión.** *En ese orden de ideas, procede confirmar la concesión de amparo, empero para los efectos precisados por el Juzgado de Distrito y por este Tribunal Colegiado, mismos que a continuación se precisan. La protección constitucional concedida tendrá por efectos que la autoridad responsable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, restituya a la parte quejosa en el goce del derecho fundamental violado, en estricto cumplimiento del artículo 77 fracción I, de la Ley de Amparo, para lo cual el juez de Distrito debe declarar que fueron afectadas con motivo de la construcción y de la ampliación de la parte de la avenida conocida como Las Torres o Prolongación Tepeyac, en la zona metropolitana de esta ciudad dentro del municipio de Zapopan esa vía de comunicación debe permanecer en funcionamiento por ser de utilidad pública, y hecho lo anterior:*

1) *La autoridad responsable realice los actos necesarios para lograr que se inicie el procedimiento expropiatorio y de indemnización correspondiente, respecto de la superficie afectada con motivo de la construcción de la Avenida Las Torres o Prolongación Tepeyac, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, esto es, los 1,956 metros lineales o 72,640 metros cuadrados la superficie que quedó fuera de la expropiación al ejido quejoso establecidas en los dictámenes periciales; procedimiento en el cual deberá:*

2) *Dar a la parte quejosa la intervención que le corresponda en dicho procedimiento expropiatorio; y, en su momento,*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

*3) Se emita la declaratoria de expropiación de tierras pertenecientes al ejido quejoso, con la correspondiente indemnización.*

*4) En su oportunidad de trámite al incidente de cumplimiento sustituto con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Amparo, cumpliendo con las formalidades ahí establecidas.*

*Lo anterior a fin de que, en su momento, indemnice al ente agrario peticionario del amparo por el monto que deberá ser determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), lo que deberá notificarse al núcleo ejidal quejoso para que esté en aptitud de intervenir en el procedimiento en cuestión en cumplimiento al derecho fundamental de audiencia. Sin que lo aquí decidido impida que la asamblea de ejidatarios celebrar un convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria a través del cual apruebe la ocupación previa de las tierras, mediante el pago o depósito del importe de la indemnización que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o en su defecto, mediante garantía.*

Así mismo, la Sentencia de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco recurrida, resolvió:

*“La autoridad responsable realice los actos necesarios para lograr que se inicie el procedimiento expropiatorio y de indemnización correspondiente, respecto de la superficie afectada con motivo de la construcción de la Avenida Las Torres o Prolongación Tepeyac, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, esto es, la superficie que quedó fuera de la expropiación al ejido quejoso establecidas en los dictámenes periciales; procedimiento en el cual deberá:*

*Dar a la parte quejosa la intervención que le corresponda en dicho procedimiento expropiatorio; y, en su momento,*

*Se emita la declaratoria de expropiación de tierras pertenecientes al ejido quejoso, con la correspondiente indemnización.*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo, a fin de restituir a dicho ejido, en el pleno goce de su garantía violada”*

3. En vías de acatar dicha sentencia de amparo y en observancia al artículo 61 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Dirección de Integración y Dictaminación giró oficio número 0404/07/2020/213. con atención al Director de Obras Públicas e Infraestructura de este Municipio, recibido con fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, en los siguientes términos:

“...

*El artículo 61 de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (sic), aplicable al caso de expropiación de superficie de propiedad ejidal, establece los datos y documentos que el Municipio debe entregar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), conjuntamente con la solicitud de expropiación de entre ellos se mencionan las siguientes fracciones:*

**III. Superficie analítica que se solicita expropiar, la cual se obtiene de una planilla de cálculo matemático y graficada en el plano informativo, que permita ubicar el área que se pretende expropiar: y**

**IV. Plano informativo de la superficie que se solicita expropiar; con cuadro de construcción:**

*Estimando que la información puede ser cubierta por la dependencia que representa, por encontrarse dentro de las capacidades técnicas del área.*

*Al efecto remito copias de las pruebas periciales ofrecidas por este Municipio y por la parte quejosa dentro del citado juicio de amparo, mismos que contienen datos de localización de cada uno de los tres tramos que el de Ejido Santa Tepetitlán reclama.*

...

*... es indispensable que informe la superficie que se vio afectada de conformidad a la obra pública llevada a cabo para la construcción de los siguientes tramos de la Av. las Torres identificados en dichos peritajes de la siguiente manera:*

**Tramo 1.** *Con 510 metros de longitud promedio, de Volcán Quinceo a Puerto Tampico;*

**Tramo 3.** *Con 984 metros de longitud promedio, de Puerto Paraíso Escondido a Av. Mariano Otero; y*

**Tramo 4.** *Con 40 metros de longitud promedio, de Av. Mariano Otero a Camino Nacional.*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

*Así mismo, encontrará en el peritaje ofrecido por este Municipio, cuadro de construcción con coordenadas UTM, para mejor referencia, por ello solicito describa la obra pública ejecutada, el periodo de ejecución, y la cantidad de metros cuadrados por tramo que fueron afectados.  
...”*

**4.** Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

**5.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, designa en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, así mismo, establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Además, establece que las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, que las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

Este mismo artículo, prevé en su fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y establece la protección de su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.

**6.** La Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, son las normas especiales aplicables al caso de estudio, la primera establece:

***“Artículo 93.- Los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna o algunas de las siguientes causas de utilidad pública:***

***I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;***

***II. La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo;***

***III. La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros;***

***IV. Explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones;***

***V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;***

***VI. Creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad;***

***VII. La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas; y***

***VIII. Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes. “***

***“Artículo 94.- La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.***

***En los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley.***

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

*Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.”*

De lo anteriormente transcrito se desprende que, los bienes ejidales pueden ser expropiados por diversas causas de utilidad pública, entre ellas, la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas.

Que la expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria (ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU), que deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización.

Además, señala que, el monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales INDAABIN), atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados.

De igual forma, el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en su Título Tercero denominado “De la Expropiación de Bienes Ejidales y Comunales”, describe de forma específica el procedimiento para la expropiación de bienes ejidales:

***“Artículo 60.- Los bienes ejidales y comunales sólo podrán ser expropiados por alguna o algunas de las causas de utilidad pública a que se refieren los artículos 93 de la Ley, 1o. de la Ley de Expropiación y en los demás casos previstos en las leyes especiales.”***

***“Artículo 61.- La solicitud de expropiación de bienes ejidales y comunales deberá presentarse mediante escrito libre, ante el Secretario de la Reforma Agraria, y deberá contener los siguientes datos y documentos:***

- I. Nombre del núcleo agrario, así como el del municipio y entidad federativa a los que pertenece;*
- II. Régimen de propiedad ejidal o comunal;*
- III. Superficie analítica que se solicita expropiar, la cual se obtiene de una planilla de cálculo matemático y graficada en el plano informativo, que permita ubicar el área que se pretende expropiar;*
- IV. Plano informativo de la superficie que se solicita expropiar; con cuadro de construcción;*
- V. Causa de utilidad pública invocada y destino que se pretenda dar a la superficie;*
- VI. Documentación que justifique la causa de utilidad pública;*
- VII. Si existe ocupación previa del predio a expropiar, el convenio descrito en el artículo 57 del presente Reglamento, así como la descripción de las obras realizadas y la superficie ocupada;*
- VIII. En su caso, el dictamen técnico o el estudio de impacto ambiental o ambos, el primero de ellos expedido por la Secretaría de Desarrollo Social y, el segundo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se trate. Además, se deberá acompañar el dictamen de factibilidad de la autoridad competente;*
- IX. Compromiso de la promotora de pagar los gastos y honorarios que genere la emisión del avalúo y la indemnización que se establezca, así como la constancia de la autorización presupuestal correspondiente, y*
- X. La información que justifique por qué el predio de que se trate es el único o el más idóneo para satisfacer la causa de utilidad pública.”*

*“Artículo 63.- Recibida la solicitud, la Secretaría requerirá al Registro el historial del núcleo agrario.”*

*“Artículo 65.- La Secretaría determinará en un plazo que no exceda de noventa días hábiles, la procedencia del trámite expropiatorio, cuando se haya acreditado la naturaleza ejidal o comunal de las tierras y quede justificada plenamente la causa de utilidad pública, misma que se formalizará a través de un acuerdo de instauración, que deberá ser notificado al Comisariado Ejidal, al Comisariado de Bienes Comunales o a los afectados en lo individual, según se trate; para que en un plazo de diez días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga.*

*(...)”*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

***“Artículo 70.- La Secretaría solicitará al Instituto, por cuenta y orden de la promovente, que emita avalúo de la superficie a expropiar, atendiendo a su valor comercial, así como el de los bienes distintos a la tierra.***

***(...)”***

***“Artículo 71.- La vigencia de los dictámenes valuatorios no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.***

*Si la vigencia de los dictámenes valuatorios concluye antes de la emisión del decreto expropiatorio, la Secretaría solicitará un nuevo avalúo al Instituto, por cuenta y orden de la promovente.*

***Emitido el decreto expropiatorio, el pago deberá efectuarse dentro del término de la vigencia del avalúo referido en dicho decreto, de preferencia en el FIFONAFE o en su defecto mediante garantía suficiente.***

*Ya emitido el decreto expropiatorio y si el pago no se ha realizado en términos del párrafo anterior, el valor consignado en dicho decreto deberá actualizarse a la fecha en que se realice el pago en términos del artículo 7, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*La orden de la promovente a que se refiere el segundo párrafo, deberá dirigirla a la Secretaría mediante escrito libre en el que se exprese la anuencia de cubrir los gastos que genere un nuevo avalúo; la Secretaría contará con un plazo que no podrá exceder de tres meses para dar respuesta, de no hacerlo se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.”*

***“Artículo 72.- Recibido el avalúo, la Secretaría dictaminará el expediente, que deberá contener los siguientes documentos:***

- I. Solicitud;***
- II. Acuerdo de instauración;***
- III. Trabajos técnicos e informativos;***

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

**IV.** *De corresponder, dictamen técnico, de factibilidad o estudio de impacto ambiental, según se trate;*

**V.** *Avalúo del Instituto, y*

**VI.** *Convenio de ocupación previa, en su caso.”*

**“Artículo 73.- La Secretaría revisará el expediente, calificará su procedencia, y de considerarlo conveniente, solicitará a la promovente reiterar su interés jurídico en la expropiación, en cuyo caso se elaborará el proyecto de decreto expropiatorio que deberá contener:**

**I.** *Resultandos, en que se establezcan los antecedentes del núcleo agrario afectado, la descripción sucinta del desarrollo del procedimiento expropiatorio y, en su caso, la existencia de convenio de ocupación previa que se hubiere suscrito;*

**II.** *Considerandos, en que se motive el procedimiento expropiatorio y la justificación legal y material de la causa de utilidad pública que se invoca, y se señale el monto del avalúo y su fecha de emisión, la forma de pago de la indemnización, así como la identificación precisa de los ejidatarios o comuneros afectados, cuando se trate de tierras formalmente parceladas, y*

**III.** *Resolutivos, que fijen con precisión el nombre del núcleo agrario, la superficie analítica que se expropia, el nombre de la beneficiada, monto total y el responsable del pago indemnizatorio.”*

**“Artículo 75.- El decreto expropiatorio será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación.”**

**7.** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 90 que la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso debe ser aprobada el Ayuntamiento, debiendo cumplir los requisitos señalados en dicho numeral.

**8.** Del análisis del asunto en estudio, así como de las constancias anexas a la misma consistentes en la sentencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, y del Acuerdo por el que se resuelve los autos del recurso de revisión principal número 134/2018, interpuestos en contra de la sentencia de seis de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco; mediante la que confirma la sentencia recurrida, y la justicia de la Unión ampara y protege al Ejido de Santa Ana Tepetitlán del Municipio de Zapopan Jalisco, resulta necesario que el Ayuntamiento en Pleno resuelva, el cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo, el dar inicio al proceso previsto en la Ley Agraria para que se realice la expropiación del área afectada de 72,640 m<sup>2</sup> (setenta y dos mil seiscientos cuarenta metros cuadrados), ubicados en tres tramos de la Avenida las Torres: tramo 1 de Volcán Quinceo a Puerto Tampico, tramo 3 de Puerto Paraíso Escondido a Av. Mariano Otero; y tramo 4 de Av. Mariano Otero a Camino Nacional, en este Municipio de Zapopan, Jalisco; por lo que los Regidores que integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, conforme con las facultades conferidas por los artículos 42 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, estimamos procedente el instruir a la Sindicatura Municipal a fin de que coordine las acciones previstas en los artículos 93 y 94 de la Ley Agraria, como se desprende del Considerando 6.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 42 y 46 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba dar inicio al proceso de expropiación previsto en la Ley Agraria para que se realice la expropiación del área afectada de 72,640 m<sup>2</sup> (setenta y dos mil seiscientos cuarenta metros cuadrados), por la ampliación de la Av. Las Torres, concretamente sobre los siguientes tres tramos de la Avenida las Torres: tramo 1 de calles Volcán Quinceo a Puerto Tampico, tramo 3 de calle Puerto Paraíso Escondido a Av. Mariano Otero; y tramo 4 de Av. Mariano Otero a Camino Nacional, en este Municipio de Zapopan, Jalisco.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

Lo anterior en cumplimiento a la sentencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que resuelve los autos del recurso de revisión principal número 134/2018, interpuestos en contra de la sentencia de 6 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Contencioso, para que con testimonio del mismo se informe al órgano jurisdiccional competente el cumplimiento a la resolución citada en el Acuerdo Primero, precedente; de igual forma, para que en los términos de la resolución de cuenta, procedan a dar inicio al proceso de expropiación previsto en la Ley Agraria para que se realice la expropiación del área afectada por la ampliación de la vialidad denominada Avenida Las Torres, en los cruces referidos con antelación, integrando el expediente de la expropiación y facultándolas para presentar la solicitud a la instancia competente y dar seguimiento a la misma.

**TERCERO.-** Notifíquese esta resolución a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Catastro, a la Dirección de Administración, a la Unidad de Patrimonio Municipal, a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio y a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, para efecto de que apoyen a la Sindicatura Municipal en la integración de los elementos relativos a los planos y compromiso del pago del avalúo del inmueble a expropiar, en los términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Además, en lo particular, notifíquese a la Unidad de Patrimonio Municipal, para que una vez terminado el proceso expropiatorio informe al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”  
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
DESARROLLO URBANO  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

DENISSE DURAN GUTIÉRREZ  
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

MARCELA PARAMO ORTEGA  
A FAVOR

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
AUSENTE

MIGUEL SAINZ LOYOLA  
AUSENTE

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 37/20. Se aprueba el Inicio del Procedimiento de Expropiación de tres fracciones del predio del Ejido de Santa Ana Tepetitlán, en que se construyó parte de la Av. Las Torres, en cumplimiento a la sentencia de amparo 134/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que confirma la sentencia recurrida de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 956/2013, del índice del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 5 de Octubre de 2020

**HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS**  
**5 DE OCTUBRE DE 2020**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMINGUEZ  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
AUSENTE

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

JLTB/JALC/FIPL